

ORDENANZA N° 561/1971

VISTO:

Que la Ordenanza N° 123 de Estatuto de Estabilidad y Escalafón de los Empleados y Obreros de la Municipalidad de Gálvez, no contempla algunas normas de procedimiento y responsabilidades necesarias para la exacta aplicación del régimen disciplinario; y

CONSIDERANDO:

Que a través del tiempo transcurrido desde la sanción de dicha Ordenanza N° 123 (T.C), han variado en mucho las situaciones en que debe antenerse a sus disposiciones para el supuesto de violación de sus deberes por parte de los obreros y empleados;

Que se hace imprescindible ampliar algunas de las prescripciones en lo que se refiere al procedimiento para aplicación de sanciones menores, dando mayor responsabilidad y jerarquía al superior inmediato, que ha sido omitido en dicha Ordenanza N° 123;

Que además ello permitirá un mayor control y eficiencia por parte de los distintos Jefes, en lo que refiere a la marcha del personal a su cargo, amén de que esto redundará en un más exacto cumplimiento de las directivas que se impartan;

Por ello, el Señor Intendente Municipal en uso de sus facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ART.1°)-Dentro de las sanciones disciplinarias que menciona el ART.20°), Ordenanza N° 123, Estatuto de Estabilidad y Escalafón de los Empleados y Obreros de la Municipalidad de Gálvez y a continuación del inciso a) Apercibimiento, se agregará el inciso b) Amonestación, trasladándose correlativamente los demás incisos y luego de la suspensión mayor de 6 días sin goce de sueldo, se agregará la sanción de Postergación en el Ascenso.-----

ART.2°)-MODIFÍCASE el ART.21°), que quedará redactado de la siguiente manera: El apercibimiento y la amonestación podrán ser aplicados por los jefes y/o superiores jerárquicos inmediatos y la suspensión hasta 30 días y postergación en el ascenso, por los Sres. Secretarios del D.E. Las restantes serán de aplicación exclusiva del Señor Intendente Municipal.-----

ART.3°)-AGRÉGASE a continuación del ART.21°), el siguiente, que llevará el N° 22: Son causas para aplicar las medidas disciplinarias enunciadas en el ART.20°), excluyendo la retrogradación, cesantía y exoneración, las siguientes: a) Incumplimiento de horarios; b) Insistencias injustificadas que no excedan de 10 días en el año; c) Falta de respeto y trato desmedido y/o negligente de cualquier manera a los superiores o al público; d) Incumplimiento o negligencia en el desempeño de sus funciones; e) Calificación insuficiente; f) Dificultar el cumplimiento de órdenes superiores o la substanciación de

sumario; g) La reiteración de cualquiera de estos hechos. A continuación se agregará como ART.23º) el siguiente: Las suspensiones mayores de 30 días, la retrogradación de categoría, la cesantía y la exoneración, sólo podrán disponerse previa instrucción del sumario respectivo. En los casos en que no requiera instrucción de sumario, el agente será sancionado sin otra formalidad que la notificación por escrito, con indicación de las causas determinantes de la medida.-----

ART.4º)-MODIFÍCASE el ART.23º) actual, que pasará a ser 24, de la siguiente manera: El afectado por la sanción tendrá derecho a interponer recurso de revocatoria y apelación en subsidio dentro de los 15 días de tal notificación, en cuyo caso el Superior tendrá un plazo de 20 días para expedirse, quedando agotada la vía administrativa con la resolución del D.E. que recaiga en el mismo y sin perjuicio de los derechos emergentes por lo dispuesto en el ART.67º) y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-----

ART.5º)-MODIFÍCASE el ART.27º), que quedará redactado de la siguiente forma: las notificaciones del proceso administrativo se harán al interesado mediante notificación por escrito, ya sea por el mismo Instructor, por el Superior Jerárquico y/o cualquier otro medio fehaciente.-----

ART.6º)- Comuníquese, Publíquese, Regístrese y Archívese.-----

SALA DE SESIONES, 9 DE SEPTIEMBRE DE 1971.-